

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, sírvase proveer sobre la solicitud de medidas cautelares. Cartago, valle, agosto 20 de 2021.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JHON FREDDY MARIN PEÑA
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00116-00
Auto: 1206**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la solicitud de medidas cautelares, formuladas al interior de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL** ha propuesto el **BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002964-4;** a través de apoderado judicial, y promovida en contra de **la persona y bienes del señor JHON FREDDY MARIN PEÑA C.C.16212316**

Estudiada la solicitud de medidas cautelares, despacho accederá a decretar las medidas cautelares.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título, o por concepto de cuentas corrientes, de ahorros, bonos acciones y cdts posea el ejecutado señor **JHON FREDDY MARIN PEÑA C.C.16212316,** depositados o en custodia en el banco:

- **BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV**

VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALLABELLA, BANCO ITAÚ, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO W, BANCAMIA, MI BANCO.

Líbrese oficios con destino a los gerentes de dichas entidades financieras - en esta ciudad, comunicándoles la medida para que proceda en los términos del numeral 10° del art. 593 del C.G.P., es decir, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto. La medida se limita en la suma de **\$220.000.000.**

Inclúyase en los oficios el número de cuenta de depósitos judiciales, radicación, clase de proceso, cédula y/o NIT de las partes.

SEGUNDO: DECRETAR el **embargo** como **unidad de explotación económica** del establecimiento comercial denominado **PIELES MARIN**, identificado con la matricula mercantil No. **78070** de la Cámara de Comercio de esta municipalidad.

Líbrese el oficio a la Cámara de Comercio respectiva, y una vez verificada la inscripción del embargo, el despacho resolverá lo pertinente a la realización de la diligencia de **secuestro.**

N O T I F I Q U E S E .

La Juez

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

ovc

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago-Valle - 25 DE AGOSTO DE 2021
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.

Firmado Por:

Yuli Lorena Ospina Castrillon
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f49682caea5b93349f2d03c9b38aa03ff6ffae59f5906f21abe56be23c011d7c

Documento generado en 24/08/2021 09:41:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>